

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de Primera Instancia.****ARENAS DE SAN PEDRO**

D. Jurel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción del partido de Arenas de San Pedro.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Victoriano Vadillo Aulés, vecino de Arenal, de cuyo pueblo se ausentó el día 31 de Agosto próximo pasado con dirección á la provincia de Zamora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á fin de ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, pues así lo tiene acordado en cumplimiento de una orden de la Superioridad de la Audiencia Provincial de Avila.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la prisión preventiva de este partido.

Arenas de San Pedro, 27 de Octubre de 1917.—Julio de la Cueva.—El Secretario, José Sierra de Mier. JO—13548

AREVALO

D. Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia que Dominica Bragado Sáez, natural de Noharre, anejo de Nava de Arévalo, falleció en el mismo lugar en 7 de Octubre de 1889, sin hacer nombramiento de herederos de la nuda propiedad de sus bienes, y que los que se pide sean declarados tales herederos son sus hermanos Petra y Mariano Bragado Sáez, y sus sobrinos Eusebio Olaya y Eusebia Bragado, hijos de Andrés Bragado, hermano también de la causante, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de cuatro meses, pues así lo tengo acordado en el oportuno expediente que se instruye á nombre de la Petra.

Dado en Arévalo, á 27 de Octubre de 1917.—El Juez, Francisco Navarro.—El Secretario, Juan G. Guerra. JC—281

BURGO DE OSMA

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que D. Pascual Almería García, natural de Vadocondes, vecino de esta villa, falleció en la misma bajo testamento otorgado en 13 de Mayo de 1914, ante el Notario D. Lorenzo Agreda Miguel, en el que se instituye por heredera de todos sus bienes á su esposa Casilda Romero, y fallecida, recaerán en sus sobrinos carnales y primos, primeros y segundos, heredando proporcionalmente ó por estirpes, en representación de sus padres los primos; habiendo promovido el juicio universal que establece el artículo 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, Gregorio, Juana y Florentino Almería Téllez, Manuel, Inocencia Sánchez Almería, sobrinos carnales del testador; Juana Llorente García, Nicasio García Miguel, Gregorio y Juana Leal García, Andrea, Celedonio y Cecilia

Ciruelos García, primos segundos del mismo.

Y admitida la demanda, teniendo por promovido el juicio á instancia de éstos, se llama por el presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes del don Pascual Almería para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Barcelona y de Burgos; haciéndose constar que este es el tercero y último llamamiento, con el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y que en virtud del primero compareció, alegando derecho á los bienes de que se trata, don Deogracias Arteaga y Almería, sobrino carnal del testador D. Pascual Almería García.

Dado en Burgo de Osma, á 22 de Octubre de 1917.—César de Prado.—De su orden, Francisco Gardeta. X—2088

FERROL

En providencia de hoy, dictada por D. Ednardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que instruye por estafa á Manuel Ramil Fernández, se acordó citar á medio de la presente á Faustino Jiménez Descalzo, ausente en ignorado paradero, para que inmediatamente se presente en la Sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de ser oído en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Y para insertar en los periódicos oficiales, firmo la presente cédula en Ferrol á 27 de Octubre de 1917.—Manuel Barbeito. JO—13552

INFANTES

D. Ignacio Infante Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en carta orden de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, referente á la causa seguida con el número 73.917, por hurtos, contra Polonio Comendador Durán, de cuarenta y cuatro años, casado, profesión jornalero, vecino de Alhambra, que ha tenido su residencia últimamente en Tomelloso; tengo acordado comparezca dicho procesado, en término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión, con el fin de que extinga la pena que le fué impuesta en expresada causa.

Dado en Infantes, á 27 de Octubre de 1917.—El Juez de instrucción, Ignacio Infante.—El Secretario, José Antonio de la Hoz. JO—13562

JARANDILLA

D. Francisco Garrido Rodríguez, Juez municipal de Jarandilla é interino de instrucción del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al penado Basilio Leonardo Marcos, procesado en causa por disparo de arma de fuego, de veintinueve años, casado, natural de Caminomorisco, vecino de Madrigal de la Vera, sabe leer y escribir, es de mediana conducta y carece de antecedentes penales; á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ó se presente en la Cárcel de Cáceres á cumplir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Superioridad en sentencia de 23 de Mayo último en la causa antes mencionada,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan con el mayor celo y actividad á la captura, detención y conducción á la Cárcel de Cáceres del referido penado.

Dado en Jarandilla á 26 de Octubre de 1917.—Francisco Garrido Rodríguez. JO—13529

OLIVENZA

D. Antonio Artola Guardiola, Juez de instrucción del partido de Olivenza.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y detención de un sujeto que dijo llamarse José Pérez García, y ser vecino de la Haba, de estatura regular, algo grueso, de unos cuarenta y cinco años de edad, barba cerrada, pero afeitada, que vestía pantalón de pana, blusa azul, rota la manga izquierda, chaleco de paño negro y que trabaja algo la vista, cuya detención se llevará á efecto á no ser que en el acto de serlo preste el referido sujeto fianza por cantidad de 3.000 pesetas en metálico, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, interesándose al propio tiempo que por la Autoridad judicial que corresponda, se eleve dicha detención á prisión y la ratifique, en su caso, é interese la conducción del mismo á la Cárcel de este partido, pues así está acordado en sumario que bajo el número 104 de 1917, se instruye en este Juzgado.

Dado en Olivenza, á 26 de Octubre de 1917.—El Juez de instrucción, Antonio Artola.—El Secretario, Antonio Lora. JO—13558

Juzgados Municipales.**GRAZALEMA**

D. Mariano Ruiz Candil, Juez municipal de esta villa de Grazailema.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, conforme á lo que determina el artículo 13 del Reglamento de 16 de Abril de 1871.

Este Juzgado municipal se compone de 1.500 vecinos próximamente, celebrándose unos 25 juicios verbales, tres actos de conciliación, 20 juicios de faltas y 400 inscripciones, entre nacimientos, casamientos y defunciones.

Dado en Grazailema á 27 de Octubre de 1917.—El Juez, Mariano Ruiz Candil.—D. S. O., el Secretario, Antonio Domínguez. JO—13564

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Honesto Carhajo Sáinz y Pedro Bernal Ternel, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

(Continúa en la página 414.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 20 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados á los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
				Pesetas.		Pesetas.	
1 Consejo de Estado.....	Presidencia del Consejo de Ministros.....	2. ^a	Ordenanza.....	1.500,00			

NOTA. El anterior destino corresponde á los Sargentos de activo ó de esta procedencia en el turno de proporcionalidad que establece la Ley.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 6.^o de la Ley ordenada de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891), debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

2 Burgos.—Membrilla de Lara.....	Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos	1. ^a	Cartero.....	400,00			
3 Idem.—De Sedano á la Piedra.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	750,00			
4 Cáceres.—Losar de la Vera.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....				
5 Canarias.—Santa Ursula.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00			
6 Cuenca.—De Naharro á El Picozo.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	750,00			
7 Granada.—De Almegíjar á Notaez.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00			
8 Idem.—De Albuñol á Albondón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500,00			
9 Idem.—Vélez Benandaya.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00			
10 Gulpúzcoa.—Villatranca.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500,00			
11 Huesca.—De Ponzano á San Román.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600,00			
12 León.—Cunas.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	400,00			
13 Idem.—Vega de Mogaz.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00			
14 Lérida.—De Basella á Aguilar y Altés.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	750,00			
15 Idem.—Basella.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100,00			
16 Oviado.—Mazos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00			
17 Salamanca.—Palomares.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00			
18 Idem.—De Sando á Villardardo.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	350,00			
19 Teruel.—De Tronchón á Villarluengo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	625,00			
20 Toledo.—Real de San Vicente.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00			
21 Estación centro de telégrafos de Barcelona.....	Idem.—Sección de Telégrafos.....	1. ^a	Nueve ordenanzas de segunda clase.....	750,00			No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.
22 Ayuntamiento de Fuenllana.—Ciudad Real.....	Capitanía General de la 1. ^a Región.....	2. ^a	Aguacil y repartidor de la correspondencia.....	200,00	Cinco céntimos que abonarán los interesados por cada carta.....		

23 Idem de Navalmoral de la Mata.— Cáceres
 24 Idem
 25 Idem
 26 Idem
 27 Idem
 28 Idem de Valverde de Leganés.— Badajoz
 29 Idem
 30 Idem
 31 Idem de Quintanar del Rey.— Cuenca
 32 Idem
 33 Idem
 34 Idem
 35 Idem

Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem

3.^a
 2.^a
 1.^a
 1.^a
 1.^a
 2.^a
 2.^a
 1.^a
 Idem
 3.^a
 1.^a
 1.^a
 1.^a
 1.^a
 3.^a

Jefe de Policía..... 912,50
 Cabo de serenos..... 730,00
 Cuatro serenos..... 638,75
 Dos empedradores..... 547,50
 Guarda peón caminero..... 547,50
 Alguacil y voz públicas..... 517,50
 Idem portero..... 466,25
 Encargado del reloj..... 100,00
 Auxiliar de Secretaría..... 650,00
 Encargado del teléfono..... 500,00
 Dos guardas de campo..... 547,50
 Sereno..... 456,25
 Recaudador de Contribuciones.....

Derechos de arancel
 Idem.....
 3 por 100 de cobranza

36 Idem de H. Maños. Ciudad Real
 37 Diputación provincial de Jaén.— Carretera provincial de Beas de Segura al Puente
 38 Idem Id. Carretera provincial del Pilar d. M. a A. Andújar
 39 Juzgado de primera Instancia é Instrucción de Górgal.— Almería

Idem
 Idem de la 2.^a Región
 Idem
 Idem

1.^a
 1.^a
 1.^a
 2.^a

Guarda de campo..... 517,50
 Peón cambiario..... 638,75
 Idem..... 638,75
 Alguacil..... 480,00

Derechos de arancel

40 Ayuntamiento de Albuñame de Granada.— Granada
 41 Idem
 42 Idem
 43 Idem
 44 Idem
 45 Idem de Paterna del Madera.— Albacete
 46 Idem de Granja de Escorpu.— Lérida
 47 Idem de San F. de Guixot.— Gerona
 48 Idem

Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem de la 3.^a Región
 Idem de la 4.^a Región
 Idem
 Idem

1.^a
 1.^a
 1.^a
 1.^a
 1.^a
 1.^a
 2.^a
 1.^a

Guarda de los pastos de la sierra..... 630,00
 Guardia municipal..... 466,25
 Sereno..... 456,25
 Voz pública..... 365,00
 Cuatro conductores..... 416,25
 Dos plazas de guardas municipales..... 225,00
 Guardia municipal..... 720,00
 Alguacil urbano..... 450,00
 Seis guardias urbanos..... 650,00

Derechos de arancel

Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que será igual á la que tenga impuesta el quo ha de cesar en el cargo, y en su defecto, al importe de la recaudación de una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último y distribuyéndolo en cincuenta y dos semanas, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1913.

No exceder de la edad de cuarenta años.

Idem.

Ser mayor de veintinueve años, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Esto certificado pueden omitirlo los que acrediten que están ejerciendo otro destino análogo para el que se exigió dicho documento.

N.º	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE LA GUERRA		CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
		DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR	EN QUE RALIZAN					
43	Ayuntamiento de San Felix de Guixols. Gerona.....	Capitanía General de la 4. ^a Región.....	3. ^a	Interventor del Matadero				
50	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Portero del Idem.	400,00	»	»	»
51	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Conserje del cementerio.	360,00	»	»	»
53	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Seis serenos.	600,00	»	»	»
54	Idem.—Resguardo de Consumos.....	Idem.....	3. ^a	Fiel de primera	360,00	»	»	»
55	Idem.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Dos obradores	600,00	»	»	»
56	Idem.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Doce flejes de segunda	600,00	»	»	»
57	Idem.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Diez auxiliares de flol.	500,00	»	»	»
58	Idem de Paniza.—Zaragoza.....	Idem de la 5. ^a Región.....	1. ^a	Guarda municipal.	450,00	»	»	»
	Idem de Sigüés.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.	456,25	»	»	»
59	Idem de Luceni.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Guarda de montes y propiedades.	300,00	»	»	»
60	Juzgado municipal de Belchite.—Idem	Idem.....	2. ^a	Aguacil y voz pública.	547,50	Casa habitación....	»	»
	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Aguacil.....	»	Derechos de arancel.	»	»
61	Idem id. de Almocheuel.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Las determinadas para el número 39 de esta relación.
62	Idem id. de Almonacid de la Cuba.— Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
63	Idem id. de Azuara.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
64	Idem id. de Léera.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
65	Idem id. de Moneva.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
66	Idem id. de Moyuela.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
67	Idem id. de Albornón.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
68	Idem id. de Valmadrid.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
69	Idem id. de Villar de los Navarros.— Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
70	Ayuntamiento de Romanos.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
71	Idem de Mediana de Aragón.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.	518,00	»	»	»
	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Dos guardas municipales.	»	»	»	»
72	Idem de Hervias.—Logroño.....	Idem.....	2. ^a	Aguacil peatón.....	545,00	»	»	»
73	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Santiago.—Coruña.....	Idem de la 8. ^a Región.....	2. ^a	Aguacil.....	360,00	»	»	»
74	Juzgado municipal de Santa Brígida.— Canarias.....	Idem de Canarias.....	2. ^a	Idem portero.....	»	Derecho de arancel..	»	Las determinadas para el número 39 de esta relación.
	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem id. más la gratificación de 300 pesetas anuales del Ayuntamiento como guardia municipal en los días festivos.....	»	Idem.
75	Junta de Arbitrios de Melilla.....	Comandancia General de Melilla.....	1. ^a	Cinco guardias urbanas.	900,00	»	»	»

Notas. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.^a (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.^a (10 céntimos).
 A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, ó de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.^a, autorizada por el Comisario de Guerra, y en su defecto, por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 12.^a, sin autorizar por nadie.
 Los licenciados por inútiles á consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.^a
 Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza ó cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido á los anteriores.
 Los certificados de antecedentes penales caducan á los tres meses de su expedición.
 Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.
 2.^a Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos ó Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto, en las Alcaldías, para

que por éstas se remitan de oficio al Gobernador ó Comandante militar respectivo, á fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente con posterioridad á su licenciamiento, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen á este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada dentro del mes de Noviembre próximo.

3.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 126, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destino de 3.ª categoría acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de 1.ª categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de 2.ª, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes á algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, á excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12.ª y sin autorizar por nadie. Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron á propuesta de este Ministerio acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la Dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesasen en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar á destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último que se les adjudicó.

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Ricardo Aranzá.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACIÓN de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares, durante el mes de Septiembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección General en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1896.

BUQUE			FECHA ó número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada, — Kilogramos.	Cantidad declarada, — Kilogramos.	Resultado del despacho, — Kilogramos.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.									
TRIGO											
Vapor....	Otoyo.....	2020	Sin fecha.....	Buenos Aires...	Bilbao....	Agosto 22.....	650	4.063.179	4.005.348	4.002.704	
MAÍZ											
Vapor....	Montserrat.....	1.064	Julio 20.....	La Guaira.....	Barcelona.	Agosto 13.....	1.127	46.400	45.400	45.000	
Idem....	Reina Victoria Eugenia..	5.504	Agosto 2.....	Buenos Aires....	Idem....	Idem 20.....	1.155	305.500	300.758	289.952	
Idem....	León XIII.....	2.724	Julio 24.....	Idem.....	Vigo.....	Idem 16.....	99	15.000	15.000	14.879	
								368.900	361.158	343.881	

CEBADA, CENTENO Y AVENA (No hubo importación.)

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Director general, Manuel de Argüellos.

«Sentencia.—En Madrid, á 4 de Septiembre de 1917, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Serafín Cervellera, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Rafael Gil y D. Rafael Betancourt, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Pedro Bernal Ternel, cuyas demás circunstancias personales constan en autos;

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Pedro Bernal Ternel en este juicio, declarando de oficio las costas en el mismo causadas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á Honesto Carbajo Sáinz.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—S. Cervellera.—Rafael Gil.—R. Betancourt.

»Publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Honesto Carbajo Sáinz expido la presente en Madrid á 22 de Septiembre de 1917.—Francisco Puertas.—V.º B.º: Lino Mora. JO—13412

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Jaime Fernández Fernández, Jesús Fernández Fernández y Juan Martín Moreno, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 4 de Septiembre de 1917, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Serafín Cervellera, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Rafael Gil y D. Rafael Betancourt, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Juan Martín Moreno y Jaime Fernández Fernández, cuyas demás circunstancias personales constan de autos;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Martín Moreno á la pena de quince días de arresto y al pago de la mitad de costas del juicio, y que debemos absolver y absolvemos á Jaime Fernández, declarando de oficio la otra mitad de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al condenado Juan Martín Moreno.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—S. Cervellera.—R. Betancourt.—Rafael Gil.

»Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Jaime Martín Moreno, expido la presente en Madrid á 20 de Septiembre de 1917.—Francisco Puertas.—V.º B.º: Lino Mora. JO—13413

D. Mario Serratac6 Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, entre Sebastiana Pereñ6n Mu6oz y María Sanz Cogolludo, ha recaído la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 4 de Septiembre de 1917, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Serafín Cervellera, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Rafael Gil y D. Rafael Betancourt, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra María Sanz Cogolludo, cuyas demás circunstancias personales constan de autos;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Sanz Cogolludo á la pena de quince días de arresto y al pago de las costas del juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á la condenada María Sanz Cogolludo y á Sebastiana Pereñ6n Mu6oz.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—S. Cervellera.—Rafael Gil.—R. Betancourt.»

Para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á Sebastiana Pereñ6n Mu6oz y á María Sanz Cogolludo, expido la presente en Madrid á 21 de Septiembre de 1917.—Mario Serratac6.—V.º B.º: S. Cervellera. JO—13410

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas, seguido en este Juzgado por hurto entre Mariano Pérez Capellán y José Alcolea Lodeiro, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 11 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Serafín Cervellera, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Rafael Gil y D. Rafael Betancourt; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto contra Mariano Pérez Capellán y José Alcolea Lodeiro, cuyas demás circunstancias personales constan de autos;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Mariano Pérez Capellán y á José Alcolea Lodeiro, á la pena de treinta días de arresto á cada uno y al pago de costas por mitad, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á los condenados.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—S. Cervellera.—Rafael Gil.—R. Betancourt.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á los condenados Mariano Pérez Capellán y José Alcolea Lodeiro, expido la presente en Madrid á 25 de Septiembre de 1917.—Mario Serratac6.—V.º B.º, Joaquín Romero. JO—13408

D. Mario Serratac6 Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por hurto,

entre Isaias Gómez García y Florentino Gómez Moreno, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 7 de Agosto de 1917, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Serafín Cervellera, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Antonio López y D. Juan Bernabé, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Isaias Gómez García, cuyas demás circunstancias personales constan de autos;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Isaias Gómez García á la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas del juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al condenado Isaias Gómez García.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—S. Cervellera.—Antonio López.—Juan Bernabé.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Isaias Gómez García, expido la presente en Madrid á 6 de Septiembre de 1917.—Mario Serratac6.—V.º B.º: S. Cervellera. JO—13411

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto entre Pedro Barajas García y Cecilio Martínez Benito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 11 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, constituido por D. Serafín Cervellera, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Rafael Gil y D. Rafael Betancourt; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto contra Pedro Barajas García y Cecilio Martínez Benito, cuyas demás circunstancias personales constan de autos;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Barajas García y á Cecilio Martínez Benito á la pena de treinta días de arresto á cada uno y al pago de costas por mitad, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los condenados.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—S. Cervellera.—Rafael Gil.—R. Betancourt.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte según lo mandado en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Pedro Barajas García y á Cecilio Martínez Benito, expido la presente en Madrid á 26 de Septiembre de 1917.—Mario Serratac6.—V.º B.º, Joaquín Romero. JO—13409

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio

de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre José González Merones y Vicente Justo, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 25 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Joaquín Pérez Romero, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Rafael Gil y D. Rafael Betancourt; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Vicente Justo, que dijo vivir en la calle de Alcalá, número 109, bar;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Vicente Justo á la pena de 35 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el apremio personal subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación al condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín P. Romero.—Rafael Gil.—R. Betancourt.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Vicente Justo, expido la presente en Madrid á 9 de Octubre de 1917.—Licenciado Mario Sarratacó.—V.º B.º: Joaquín Romero.

JO—13407

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por amenazas entre Basilia Oguillas Viñé y Manuel Aranda, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 6 de Septiembre 1917; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Seraffín Cervellera, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Pedro Checa y D. Rafael Gil; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas contra Manuel Aranda, domiciliado en la calle de Claudio Coello, número 87;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Aranda á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el apremio personal subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al condenado y á Basilia Oguillas Viñé.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—S. Cervellera.—Pedro Checa.—Rafael Gil.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación al condenado y á Basilia Oguillas Viñé, expido la presente en Madrid á 29 de Septiembre de 1917.—Licenciado Mario Serratacó.—V.º B.º: Joaquín Romero.

JO—13406

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núme-

ro 1.404 de orden del año 1917, contra Enrique Ayuso Ruiz, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Ayuso Ruiz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Ayuso Ruiz, á la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por medio de edicto.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Ayuso Ruiz, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 6 de Octubre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Luis Montón.

JO—12627

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.026 de orden del año 1917, contra Manuel Ruiz del Pozo y otros, por riña y lesiones de los dos primeros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos D. Vicente Cabanes y D. José Ruiz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Ruiz del Pozo, Francisco Rodríguez Mellado y Fernando Valdehita Rey, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Manuel Ruiz del Pozo y Francisco Rodríguez Mellado, á la pena de seis días de arresto menor á cada uno y al pago de la tercera parte de las costas del juicio, también á cada uno, y al denunciado Fernando Valdehita Rey á la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio y al pago de la tercera parte de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución á los dos primeros por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—José Ruiz.—Vicente Cabanes.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Manuel Ruiz del Pozo

y Francisco Rodríguez Mellado, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 6 de Octubre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Luis Montón.

JO—12626

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.091, seguido en este Juzgado contra Juan Nogueiras Martín, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Hipólito Puig y D. Valentín Risueño; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Nogueiras Martín;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Nogueiras Martín, á la pena de treinta días de arresto y pago de las costas del juicio; debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—I. Felipe Valdés.—Hipólito Puig.—Valentín Risueño.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al penado Juan Nogueiras Martín, expido la presente en Madrid á 18 de Octubre de 1917.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: El Juez municipal.

JO—13087

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.291, seguido en este Juzgado contra Manuel Prado López, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Hipólito Puig y D. Valentín Risueño; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Prado López,

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Prado López, á la pena de quince días de arresto y pago de las costas del juicio; debiéndose notificarse esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Felipe Valdés.—Hipólito Puig.—Valentín Risueño.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al penado Manuel Prado López, expido la presente en Madrid, á 18 de Octubre de 1917.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: El Juez municipal.

JO—13088

En el expediente de juicio verbal de faltas número 945, seguido en este Juzgado contra Teresa Fernández Queipo, por maltrato, se ha dictado la sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Isidoro Felipe Valdés y Adjuntos D. Hipólito Puig y D. Valentín Risueño; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Teresa Fernández Queipo;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á la denunciada Teresa Fernández Queipo, á la pena de 50 pesetas de multa y pago de las costas del juicio; debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Felipe Valdés.—Hipólito Puig.—Valentín Risueño.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á la penada Teresa Fernández Queipo, expido la presente en Madrid á 18 de Octubre de 1917.—El Secretario, Licenciado, E. de las Heras.—V.º B.º; El Juez municipal.

JO—13089

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.264, seguido en este Juzgado contra José Pozo Soto, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada, y Adjuntos Don Eduardo Olavarrieta y D. Alberto Pereda; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Pozo Soto, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Pozo Soto, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas; y notifíquese este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Eduardo Olavarrieta.—Alberto Pereda.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á José Pozo Soto, expido la presente en Madrid á 13 de Octubre de 1917.—El Secretario. JO—13253

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.260 seguido en este Juzgado contra Pascual Santos Rojas, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada, y Adjuntos don Eduardo Olavarrieta y D. Alberto Pereda;

habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pascual Santos Rojas, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pascual Santos Rojas, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Eduardo Olavarrieta.—Alberto Pereda.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Pascual Santos Rojas, expido la presente en Madrid á 13 de Octubre de 1917.—El Secretario, Licenciado M. Kreisler.

JO—13250

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.370, seguido en este Juzgado contra Francisca de la Cruz Concepción de la Cruz y Felipa Rodríguez, por lesiones y malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada, y Adjuntos don Eduardo Olavarrieta y D. Alberto Pereda; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Francisca de la Cruz Expósito Concepción de la Cruz Expósito y Felipa Rodríguez Pablo, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisca de la Cruz Expósito, á la pena de diez días de arresto menor y represión; á Concepción de la Cruz Expósito y Felipa Rodríguez Pablo, á la de 30 pesetas de multa á cada una y al pago de las costas por iguales partes; y notifíqueseles este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Eduardo Olavarrieta.—Alberto Pereda.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á las denunciadas, expido la presente en Madrid á 17 de Octubre de 1917.—El Secretario. JO—13397

Jurisdicción de Guerra

BARCELONA

D. José Elías y Soms, Capitán de Infantería, Juez permanente de la Capitanía General de la cuarta Región y del expediente que por la falta grave de prime-

ra deserción se ha instruido al recluta del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, Antonio Gal Maña.

Por el presente cito y emplazo al mencionado recluta para que en el término de cuatro meses, á partir de la fecha de esta publicación, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Santa Mónica, número 2, principal, para notificación de indulto.

Barcelona, 20 de Octubre de 1917.—El Capitán, Juez instructor, José Elías.

JG—4361

BILBAO

D. Andrés Fernández Piñerúa 6 Iraola, Comandante del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, Juez instructor eventual de la Plaza de Bilbao y de la causa que se instruye por descarrillamiento de un tren en La Peña, el día 13 de Agosto del año actual.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Higinio Galarza Urtasain, natural de Urdiaim (Navarra), soltero, apodado *el Navarre*, mayor de edad, no sabe leer ni escribir, oficio minero, y que ha residido últimamente en esta capital en la calle de las Cortes, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante mí en el Cuartel de San Francisco, al objeto de prestar declaración en dicha causa, cuyo llamamiento he dispuesto con esta fecha.

Bilbao, 22 de Octubre de 1917.—Andrés Fernández Piñerúa.

JG—4355

Jurisdicción de Marina.

ISLA CRISTINA

D. Francisco Calbo y del Pino, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Isla Cristina y Capitán de su puerto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Virella, viuda de José Gómez Fernández, el cual pereció ahogado en el naufragio del galeonillo *San Antonio*, ocurrido en estas aguas el día 30 de Enero del corriente año, para que en el más breve plazo posible se presente en esta Ayudantía al objeto de notificarle asunto que le interesa.

Isla Cristina, 25 de Octubre de 1917.—Francisco Calbo. JM—4373

MARIN

D. José Veiga Pintos, Capitán de Infantería de Marina, Juez especial de la Comandancia de Marina de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto Fernando Abad Fernández, hijo de José y Antonia, de veinte años de edad, natural de Marín, para que en el término de sesenta días, contados á partir de esta fecha, se presente en esta Comandancia de trozo á responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo é imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 110 de la Ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Marín, 18 de Octubre de 1917.—El Juez instructor, José Veiga Pintos.

JM—4343